

Al despacho de la señora Juez para proveer. Socorro, diez (10) de noviembre de 2021.

Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: JORGE ALBERTO PEREZ Y OTRAS.

APDO: Abg. ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO: 2021-00139-00

Socorro, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho, correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho que por error de digitación en el inciso 6° del auto de fecha 27 de octubre del año que avanza se colocó como número de matrícula 321-5861 de la ORIP de Socorro, siendo el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir 321-7913 de la ORIP de Socorro.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Que en aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P.,
ACLARACION. “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de autos, la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

En la decisión que precede en el inciso sexto, se digito mal el número de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

En aras de subsanar el yerro en que se incurrió, procede el Despacho a aclarar tal falencia plasmada en el inciso 6° del auto de fecha 27 de octubre del año que avanza y procederá a corregirlo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO – Sder,

RESUELVE.

PRIMERO: ACLARAR el inciso 6° del auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, en lo relacionado al número de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, el cual es 321-7913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander.

SEGUNDO: Por tal razón, dicho inciso #6° quedara de la siguiente manera:

Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc.2°; numeral 6° del Art. 375 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva, en la cual deberá incluirse, dirección del inmueble, fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria # 321- 321-7913 de la O.R.I.P., de Socorro, transcripción de los linderos del bien a usucapir.

TERCERO: Los demás numerales de la providencia aclarada del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se mantienen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95d1da61faedb0410c6b5dab72cd25636f5c47618ad6afc2bcfda1e411856de

Documento generado en 10/11/2021 10:52:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>